

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
(GLB-evl) Desafecta Loncura



DEJA SIN EFECTO ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA. MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 652 DE 1997, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

SANTIAGO, 17 JUL. 2002

D. EXENTO N° 530

VISTO: Lo informado por el Ministerio de Defensa Nacional mediante oficio S.S.M. ORD. N° 12210/1972 D.N.S.N.P. de fecha 8 de mayo del 2002; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355 de 1995 y N° 652 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 340 de 1960; los D.S. N° 660 de 1988 y N° 106 de 1998, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; y el Memorandum N° 278 de 23 de mayo del 2002 del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante el artículo 1°, N° 6) del D.S. N° 652 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció como área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado Loncura, V Región, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas se indican en el citado artículo.

2° Que, por D.S. N° 106 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, la bahía de Quintero, donde se encuentra comprendida el área de manejo en cuestión, fue declarada área costera reservada para uso preferentemente portuario.

3° Que, la destinación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos indicada anteriormente ha sido rechazada por la Subsecretaría de Marina, por cuanto la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante Nacional ha informado desfavorablemente dicha destinación en atención a que el uso preferentemente portuario resulta incompatible con el de manejo y explotación de recursos bentónicos.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
.....
DEDUC. DTO.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

17 JUL 2002

TERMINO DE TRAMITACION



4° Que, atendidas las consideraciones anteriores, no es posible continuar con el procedimiento establecido para la entrega del área de manejo indicada, en los términos previstos en el artículo 48, letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:


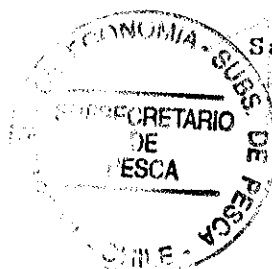
Artículo 1°.- Déjase sin efecto el N° 6 del artículo 1° del D.S. N° 652 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció como área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado Loncura, V Región, el área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas se indican en la señalada disposición.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.


FELIPE SANDOVAL PRECIT
Subsecretario de Pesca